



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1474/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información fiscal de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto del Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales señaló que no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso por quedar sin materia, ya que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Constancia, situación fiscal, RFC, Alcaldía



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

En la Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1474/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074924000339**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DE FORMA INTEGRAL COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LA SITUACION FISCAL DE ESTA ALCALDIA DURANTE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2024.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SE BRINDA ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTO.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

**a)** Oficio sin número de referencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. SRM-T/0349/2024 y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado y sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SRM-T/0349/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 298 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que está dentro de sus funciones y competencias establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, motivo por el cual se envían anexos al presente los oficios:

- AMA/DGA/DF/330/2024 signado por el Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- c)** Oficio con número de referencia AMA/DGA/DF/330/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Enlace en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 10 de febrero del ejercicio fiscal 2021, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito informarle que la Alcaldía de Milpa Alta no cuenta Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal,

Dicho lo anterior, se señala fundamento por el cual la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.

**Código Fiscal de la Federación**

Título Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes)

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

**VI.** Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

De la cual, el **Código Fiscal de la Ciudad de México** sustenta lo siguiente

**Capítulo III** (De la Ejecución de la Ley de Ingresos)

**Artículo 6.-** Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"NO SE ENTREGO LA SOLICITADO." (sic)

**IV. Turno.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1474/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMA/UT/0652/2024 de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

A través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, de esta Unidad de Transparencia, fue notificado Acuerdo de fecha 04 de abril de 2024 dictado dentro del Recurso Revisión de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1474/2024, por lo que en atención a dicho acuerdo se proporciona al particular la información solicitada, con la intención de brindar el acceso a la información que en su caso es de carácter público.

- ❖ En fecha 13 de marzo de 2024 fecha recepcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el folio de solicitud 092074924000339 (se anexa copia del acuse generado por la PNT) en el cual medularmente se solicitó lo que a continuación se transcribe:

**“...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DE FORMA INTEGRAL COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LA SITUACION FISCAL DE ESTA ALCALDIA DURANTE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2024...” (Sic)**

- ❖ Posteriormente, en fechas 22 de marzo 2024 esta Unidad de Transparencia cargo la información señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado por el solicitante (se anexa copia del acuse generado por la PNT), con el pronunciamiento del diverso SRM-T/0349/2024 (se anexa copia simple con la cual se corrobora dicha situación), no obstante, en aras de robustecer dicho pronunciamiento me permito remitir al presente recurrente el diverso DRMAS-T/0100/2024.

Por último, se hace de su conocimiento que el presente oficio se remitirá a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y a través del correo electrónico [...]

Por lo anterior, y por la respuesta nuevamente emitida solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER el Recurso de Revisión al rubro citado.

...” (sic).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a lo establecido en el acuerdo de fecha 04 de abril de 2024 dictado dentro del Recurso Revisión de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1474/2024 (emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), mismo que se derivó de la atención brindada a la solicitud con número de folio 092074924000339.

Al respecto, en atención a dicho ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que me permito informarle que esta unidad administrativa brinda atención en razón de lo siguiente:

- ❖ En fecha 13 de marzo de 2024 fecha recepcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el folio de solicitud 092074924000339 (se anexa copia del acuse generado por la PNT) en el cual medularmente se solicitó lo que a continuación se transcribe:

***“...SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DE FORMA INTEGRAL COPIA DE LAS CONSTANCIAS DE LA SITUACION FISCAL DE ESTA ALCALDIA DURANTE LOS AÑOS DEL 2012 AL 2024...” (Sic)***

- ❖ Posteriormente, en fechas 22 de marzo 2024 esta Unidad de Transparencia cargo la información señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado por el solicitante (se anexa copia del acuse generado por la PNT), con el pronunciamiento del diverso SRM-T/0349/2024 (se anexa copia simple con la cual se corrobora dicha situación), no obstante, en aras de robustecer dicho pronunciamiento me permito remitir al presente recurrente el diverso DRMAS-T/0100/2024.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestra oficina ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- b)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c)** Oficio sin número de referencia de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- d)** Oficio con número de referencia SRM-T/0349/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- e)** Oficio con número de referencia AMA/DGA/DF/330/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos a sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- f)** Acuse de información entrega Vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g)** Oficio con número de referencia DRMAS-T/0100/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Encargado Temporal de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

- AMA/DGA/DF/0472/2024 signado por el Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- h)** Oficio con número de referencia AMA/DGA/DF/0472/2024 de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Encargado Temporal de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ambos adscritos a sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

En atención al oficio DRMAS-T/0056/2024, y en resolución del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1474/2024, donde se solicita lo siguiente, en relación al folio 092074924000339.

**"...NO SE ENTREGO LA SOLICITADO..." (Sic)**

Derivado de lo anterior, me permito informar que en su momento fue contestada su solicitud, donde se señala que la alcaldía de Milpa Alta no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes, ya que, la entidad pública antes mencionada, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, del cual se anexa copia de su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes registrado.

Además, se fundamentó lo siguiente:

**Código Fiscal de la Federación**

Título Segundo (De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes)

**Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

**VI.** Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de las dependencias y las demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios, de los organismos descentralizados y de los órganos constitucionales



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

autónomos, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente, de conformidad con las leyes fiscales, en forma separada del ente público al que pertenezcan, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.

De la cual, el **Código Fiscal de la Ciudad de México** sustenta lo siguiente

**Capítulo III** (De la Ejecución de la Ley de Ingresos)

**Artículo 6.-** Corresponde a las autoridades fiscales de la Ciudad de México la ejecución de la Ley de Ingresos. Dicha ejecución se llevará a cabo (sic) mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidos en este Código, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda a la Ciudad de México.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Código y demás leyes vigentes son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría;
- III. La Tesorería;
- IV. La Procuraduría Fiscal;
- V. La Unidad de Inteligencia Financiera;
- VI. La dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, y
- VII. El Sistema de Aguas.

Derivado de lo anterior, la alcaldía Milpa Alta no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Es importante señalar que la alcaldía de Milpa Alta en ningún momento ha solicitado o retirado presupuesto del SAT, ya que no cuenta con las facultades pertinentes para llevar a cabo dichas acciones. Por otro lado, el presupuesto asignado anualmente a la alcaldía, es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y publicado a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
..." (sic)

- i) Constancia de situación fiscal de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- j) Correo electrónico de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, que la Unidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

de Transparencia del sujeto obligado envió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió respuesta complementaria.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió copia de las constancias de la situación fiscal de la Alcaldía durante los años del 2012 al 2024.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó que no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), ya que, depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal,

Dicho lo anterior, indicó que no cuenta con Cédula de Identificación Fiscal (CIF), por lo tanto, tampoco con Registro Federal de Contribuyentes.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074924000339** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis respuesta complementaria**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la declaración de incompetencia**, el sujeto obligado, mediante oficio número **AMA/UT/0652/2024**, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como sus respectivos anexos, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente, asumió competencia e informó lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

- ✓ Que depende directamente del Gobierno de la Ciudad de México para efectos de su situación fiscal, del cual se anexa copia de su Cédula de Identificación Fiscal y Registro Federal de Contribuyentes registrado.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado asumió competencia para conocer de lo solicitado y entregó la expresión documental que atiende lo solicitado.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que **asumió competencia para conocer de lo solicitado y entregó la expresión documental que atiende lo solicitado.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Así pues, se observa que el sujeto obligado asumió competencia para conocer de lo solicitado y entregó la expresión documental que atiende lo solicitado; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>3</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

---

<sup>3</sup> *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1474/2024

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.